

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3243-2PO2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 74 Bis de la Ley General de Salud
2. Tema de la Iniciativa.	Salud
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Diputados integrantes del PRI
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de abril de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de abril de 2017.
7. Turno a Comisión.	Salud

### II.- SINOPSIS

Incluir a los derechos de la persona con trastornos mentales y del comportamiento, a no ser explotados económica, sexual o de otra índole, ni a que se les dé un mal trato, físico, emocional o psicológico, y ejercer todos sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4o. párrafo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p><b>Artículo 74 Bis.-</b> La persona con trastornos mentales y del comportamiento tendrá los siguientes derechos:</p> <p><b>I.</b> Derecho a la mejor atención disponible en materia de salud mental y acorde con sus antecedentes culturales, lo que incluye <i>el trato sin discriminación y con respeto a la dignidad de la persona</i>, en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud;</p> <p><b>II. a VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> Derecho a ser tratado y atendido en su comunidad o lo más cerca posible al lugar en donde habiten sus familiares o amigos, y</p> <p><b>VIII.</b> Derecho a la confidencialidad de la información psiquiátrica sobre su persona.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin correlativo vigente</li> </ul>	<p><b>Decreto por el que se reforma el artículo 74Bis de la Ley General de Salud</b></p> <p><b>Único.</b> Se modifica la fracción I y se adicionan las fracciones IX y X al artículo 74 Bis de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 74 Bis.</b> La persona con trastornos mentales y del comportamiento tendrá los siguientes derechos:</p> <p><b>I.</b> Derecho a la mejor atención disponible en materia de salud mental y acorde con sus antecedentes culturales, lo que incluye la no discriminación y trato digno, en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud;</p> <p><b>II. a VI...</b></p> <p><b>VII.</b> Derecho a ser tratado y atendido en su comunidad o lo más cerca posible al lugar en donde habiten sus familiares o amigos;</p> <p><b>VIII. Derecho a la confidencialidad de la información psiquiátrica sobre su persona;</b></p> <p><b>IX. A no ser explotados económica, sexual o de otra índole, ni a que se les dé un mal trato, sea este físico, emocional o psicológico, y</b></p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<ul style="list-style-type: none"><li>• Sin correlativo vigente</li></ul>	<p><b>X. Ejercer todos sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.</b></p>
	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Único.</b> La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>